SUPERINTENDENCIA
DE
COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

RESOLUCION Nº 56.-

// tiago, diecinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que para determinar si un acto, convenio o contrato importa reparto de zona de mercado en los términos sancionados por el artículo 173 de la Ley 13.305, es necesario a juicio de esta Comisión, ponderar, en cada caso particular, las diferentes circunstancias y elementos que configuran esta actividad limitativa de la libre competencia;

2º.- Que una de las circunstancias que debe tenerse en cuenta y evaluar, para concluir que se tipifica el reparto de zona de mercado, la constituye la libertad del consumidor para escoger las situaciones que le puden acarrear beneficios dentro de su territorio, cuya extensión dependerá, entre otros factores, de las facilidades de acceso del público consumidor, y, principalmente, de la naturaleza de los servicios que se pretenden obtener;

3º.- Que en el caso concreto sometido a la consideración de esta Comisión y ponderadas las circunstancias anteriores, no puede estimarse que la claúsula que se pretende introducir al Reglamento de Copropiedad del Edifico Torres de Tajamar, importe el establecimiento de una zona de mercado, desde que la superficie respecto de la cual opera la prohibición para el funcionamiento de un Banco distinto al de A. Edwards y Cía., no reune carácterísticas que impidan, en mayor o menor grado, el acceso de la futura población de ese conjunto habitacional a los servicios que puedan proporcionarle otras instituciones Bancarias establecidas o que se establezcan en las inmediaciones de ese edificio.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 13.305 se absuelve la consulta de fs. 13 en el sentido de que la claúsula pactada entre el Banco de A. Edwards y Cía. y la Sociedad Constructora Torres de Tajamar que se proyecta incorporar al Reglamento de Copropiedad de este edificio no vulnera los preceptos contenidos en el Título V de la citada Ley.-

Pronunciada por el Presidente de la Comisión, Ministro de la Excma. Corte Suprema don Eduardo Varas Videla, por el Superintendente de Bancos, don Raúl Varela Varela, y por el Superintendente de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio Don José F. Guzmán C.